

Santiago, treinta de julio de dos mil veintiséis.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que, para los efectos previstos en el inciso séptimo del artículo 483-A del Código del Trabajo, se ordenó dar cuenta de la admisibilidad del recurso de unificación de jurisprudencia deducido por la reclamante contra la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que acogió la nulidad de la Inspección Provincial del Trabajo y, en sentencia de reemplazo, rechazó la reclamación de la multa impuesta.

Segundo: Que el inciso final del artículo 503 del citado Código prescribe: *“En contra de la sentencia que resuelva una reclamación se podrá recurrir conforme a lo establecido en el artículo 502 del presente Código”*.

Tercero: Que, a su turno, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 502 del Código del Trabajo: *“Las resoluciones dictadas en el procedimiento monitorio serán susceptibles de ser impugnadas por medio de todos los recursos establecidos en este Código, con excepción del recurso de unificación de jurisprudencia contenido en los artículos 483 y siguientes”*.

Cuarto: Que, del tenor de las disposiciones legales referidas, resulta que, en este tipo de materias, no procede el recurso de unificación de jurisprudencia, razón por la cual el deducido no puede acogerse a tramitación y debe ser declarado inadmisibile en esta etapa de tramitación.

Por estas consideraciones y atendido lo dispuesto en los artículos 483, 483-A y 502 del Código citado, se declara **inadmisibile** el recurso de unificación de jurisprudencia interpuesto por la reclamante contra la sentencia de nueve de junio de dos mil veintiséis.

Regístrese y devuélvase.

Nº38.272-2026





Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Andrea Maria Muñoz S., Jessica De Lourdes González T., Ministra Suplente Eliana Victoria Quezada M. y los Abogados (as) Integrantes Leonor Etcheberry C., Irene Eugenia Rojas M. Santiago, treinta de julio de dos mil veintiséis.

En Santiago, a treinta de julio de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

